

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (30) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020-00383

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 83 del C.G.P., arrojando los linderos que identifican el inmueble objeto de restitución, tanto generales como específicos toda vez que no se encuentran contenidos en ninguno de los documentos adjuntos con el libelo.

2.- ACLARE el término por el cual fue pactado el contrato, descrito en el numeral 2° de los hechos, el cual no concuerda con lo registrado en el contrato de arrendamiento.

3.- ACLARE el valor del canon de arrendamiento descrito en el hecho 3°, el cual, confrontado con el señalado en el contrato de arrendamiento, difieren en su valor.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

RSO.

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p><b>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</b></p> <p>No. <u>36</u> Hoy <u>31-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b></p>
--